

**INFORME JUSTIFICATIVO SELECCIÓN RELATIVO AL  
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE OBRAS CIENTIFICAS,  
TECNICAS, ARTISTICAS O RESTAURACION DE MONUMENTOS  
HISTORICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
REPRESENTACION LEGAL**

El Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones (MOPC) ha decidió iniciar un proceso litigioso en contra de la empresa Sargeant Petroleum, LTD y el señor Mustafa Abu Naba`A producto de los resultados de una auditoria legal de los contratos administrativos y sus adendas suscritos entre el MOPC y la empresa Sargeant Petroleum, LTD, para el transporte y almacenamiento de cemento asphaltico (AC-30).

En esas atenciones, resulta imperante garantizar la representación efectiva del Estado Dominicano y agotar las vías de derechos existentes con el fin de defender los intereses de la nación, en vista de ello sea determinado pertinente el lanzamiento de un proceso de contratación de representación legal a estos fines.

De conformidad con la ley 340-06 en su artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual *“Las Compras y Contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*. En ese sentido indica en su numeral 50 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, que: *La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: ... 2) Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos. (El subrayado es nuestro)*

En relación con las motivaciones antes expuestas, el artículo 58 en su numeral del Reglamento de aplicación No. 416-23, define el: *“Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios: ... 4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje”. (El subrayado es nuestro)*



Que, en ese mismo orden, el antes referido artículo en su párrafo I y II, indica lo siguiente:

*“Párrafo I. El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección. ”*

*“Párrafo II. Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.”.*

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), debe garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, eficiencia y razonabilidad. En ese sentido y en atención a las disposiciones legales consultadas, esta Dirección Jurídica entiende pertinente que la contratación de la especie sea instrumentada bajo un proceso de selección directa por excepción para la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos.

Esta Dirección Jurídica tiene a bien proponer la contratación de la firma Esquea & Valenzuela por ser un bufete de abogados que cuenta con una trayectoria en la prestación de servicios de representación legal de más de 40 años, contando con el reconocimiento de un ejercicio ético y de altísima calidad. Esta firma posee una amplia experiencia en el asesoramiento en áreas económicas como: banca y seguros, bienes raíces, publicidad y medios, petróleo y derivados, manufactura industrial, productos de consumo masivo. Dentro de las ramas del derecho la firma cuenta con ejercicio reconocido en las áreas de litigios civiles y comerciales de toda clase, derecho inmobiliario (sector vivienda, turismo e industria), derecho administrativo, derecho laboral, derecho electoral y derecho penal. Ver detalles ampliados en anexo “Criterios para la selección”.

Por la naturaleza de los servicios tenemos a bien requerir que la propuesta de servicios sea presentada por instancias a cursas, cotizando los honorarios correspondientes a cada una de ellas, esto con el fin de contar con una visión integral de los servicios a ser prestados en favor de este ministerio.

Lic. Domingo Santana Castillo  
Director Jurídico del MOPC  
DSC/mp



Santo Domingo, D. N.  
24 de enero del 2025